



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 26 de junio de 2014

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 49 /2014

VISTO:

El Expediente DCC N° 79/11-0 s/ Obra de Hipólito Yrigoyen 932 – Segunda Etapa -; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución CM N° 381/2011 se autorizó el llamado de la Licitación Pública N° 11/2011 para la readecuación del edificio sito en Hipólito Yrigoyen 932, con un presupuesto oficial de pesos Cinco Millones Seiscientos Sesenta y Cinco Mil Ciento Setenta y Seis con 66/100 (\$ 5.665.176,66) estableciendo la apertura pública de ofertas el 8 de julio de 2011 a las 12.00 horas, fecha que luego fue modificada por Resolución de Presidencia N° 123/2011 para el día 1° de agosto de 2011.

Que la Resolución de Presidencia N° 106/2011 aprobó un nuevo Pliego de Especificaciones Técnicas y la Planilla de Cotización.

Que por Res. CM N° 786/2011 se adjudicó la licitación a Kir SRL por la suma de Pesos Cinco Millones Seiscientos Sesenta y Cinco Mil Ciento Setenta y Seis con 66/100 (\$ 5.665.176,66).

Que a fs. 3783, 3796/3798 y 3800 obra la contrata suscripta el 18 de noviembre de 2011, la orden de ejecución y el acta de inicio de fecha 12 de diciembre de 2011. Conforme surge de la Res. CM N° 389/2012 se designó como inspector de la obra al Arq. Ignacio Javier Nuñez.

Que a por Res. Presidencia N° 722/2012 (fs. 4033) – Ratificada por Res. CM N° 398/2012 -, se aprobaron los trabajos cotizados por la contratista para la "Instalaciones y Tabiquería", en la suma total de Pesos Ochocientos Seis Mil Ciento Ochenta y Nueve con 27/100 (\$806.189,27), conforme lo propuesto por Dictamen CAFITIT N° 62/2012 (Actuación N° 14596/12).

Que mediante Res. Presidencia N° 759/2012 (fs. 4036) – Ratificada por Res. CM N° 410/2012 a fs. 4038 - se aprobaron adicionales cotizados por Kir SRL en concepto de "complementos de sistema de detección de incendio" y "provisión y conexión en el Centro de Cómputos NOC" a fs. 3915 y 3923, por la suma de Pesos Catorce Mil Novecientos Ochenta y Siete con 97/100 (\$14.987,97) y Pesos Setecientos Setenta y



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho con 94/100 (\$776.858,94), respectivamente, en concordancia con el Dictamen CAFITIT N° 69/2012.

Que por Res. CM N° 482/2012 (fs. 4924/4927) se aprobó el adicional de obra nro. 4 por la suma de Pesos Un Millón Seiscientos Quince Mil Cincuenta y Seis con 48/100 (\$1.615.056,48), con un plazo de 75 días corridos,

Que mediante Res. CM N° 508/2012 (fs. 4465/4466) se aprobaron los trabajos del adicional de obra nro. 5 por la suma de Pesos Dos Millones Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho con 95/100 (\$ 2.437.438,95), de acuerdo con el Dictamen CAFITIT N° 115/2012.

Que finalmente, por Res. CAFITIT N° 6/2012 (fs. 4779/4785) se aprobó el adicional de obra nro. 6, por la suma de Pesos Trescientos Setenta y Siete Mil Novecientos Treinta y Siete con 45/100 (\$337.937,45) con un plazo de ejecución de 90 días corridos, conforme la propuesta de fs. 4748/4749 y 4752/4766.

Que en materia de redeterminación de precios, por Res. Presidencia CM N° 759/2012 ratificada por Res. CM N° 410/2012 (fs. 4036 y 4038), se aprobó la redeterminación provisoria de Preciso N° 1, en la suma de Pesos Quinientos Cincuenta y Seis Mil Ciento Noventa y Tres con 56/100 (\$556.193,56), y a fs. 4451 obra el acta correspondiente, debidamente suscripta. Consecuentemente, mediante Res. CM N° 32/2013 (fs. 4834/4837) se aprobó la redeterminación definitiva de precios N° 1 por la suma de Pesos Seiscientos Cincuenta y Cinco Mil Novecientos Sesenta y Seis con 33/100 (\$655.966,33), y fs. 4847/4848 consta el acta respectiva.

Que por Res. CAFITIT N° 6/2013 (fs. 4779/7183), se dispuso *"la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que elabore el acta de redeterminación de precios de las facturas B-0001-00002697 por la suma de \$ 1.323,44, correspondiente al adicional I; B-0001-00002698 por la suma de \$ 68.596,64, correspondiente al adicional II y B-0001-00002699 por la suma de \$ 71.186,51, correspondiente al adicional III en los términos de la Ley 2809. Consecuentemente, se dispone la intervención la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría."* A fs. 4841/4842 obra el acta correspondiente.

Que a fs. 4972/5109 mediante Actuación N° 422/14 la contratista reclamó la redeterminación definitiva de precios N° 2 de la Obra Básica, presentando un incremento del 14,76 % del monto del contrato,



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

equivalente a Pesos Novecientos Veintinueve Mil Seiscientos Cuarenta y Dos con 47/100 (\$929.642,47). A fs. 5111 vta. la Dirección General de Infraestructura y Obras (DGIO) da cuenta de errores en los cálculos presentados, que fueron corregidos por la interesada a fs. 5112/5226 y aclaró que el incremento solicitado es del 6,03% del monto del contrato, lo que equivale a Pesos Trescientos Setenta y Nueve Mil Setecientos Cuarenta y Tres con 14/100 (\$ 379.743,14).

Que al respecto, a fs. 5834 intervino nuevamente la DGIO expresando: *“Que la firma ha cumplido con todos los requisitos de admisibilidad que exige el procedimiento previsto en el Protocolo Interno de Redeterminación de Precios de Obras y Servicios aprobado por Resolución N° 168/2013”, y agregó: “a) El nuevo monto del contrato asciende a \$ 7.228.550,31. b) Que la diferencia a pagar a la contratista asciende a la suma de \$ 379.743,14 y representa un incremento del 6,03 % del monto del contrato. Al respecto se destaca que no se efectuó Redeterminación provisoria. c) Que no se registró mora en la ejecución de la Obra. d) No se aprobó un nuevo plan de trabajo ni curva de inversión”.*

Que por otra parte, a fs. 5846/5983 por Actuación N° 3346/14, la contratista solicitó la redeterminación definitiva de precios N° 1 de los Adicionales de Obra Nros. 1, 2, y 3, por la suma de Pesos Diecisiete Mil Seiscientos Sesenta y Siete con 93/100 (\$17.667,93). La Oficina de Redeterminación de Precios por memo N° 18/2014 expuso: *“Habiendo tomado conocimiento de los pedidos de Redeterminación Definitiva según Actuación 3346/14 sobre adic. I, II y III y habiendo recibido toda la documentación solicitada según Res. 168/2013 “Aprobación Protocolo Redet. De precios”, se remite esta actuación para su conformidad sobre los montos solicitados”, enviando la actuación a la DGIO.*

Que en tal sentido la DGIO a fs. 5987, manifestó: *“I. Que la firma ha cumplido con todos los requisitos de admisibilidad que exige el procedimiento previsto en el Protocolo Interno de Redeterminación de Precios de Obras y Servicios aprobado por Resolución N° 168/2013”. II. Que habiendo verificado la variación de los precios de cada factor se observa que es correcto el cálculo efectuado por la contratista. III. Que durante la ejecución de la obra no se registraron demoras en su avance, ni readecuación del plan de obra aprobado. Por todo lo expuesto, cabe concluir, que procedería liquidar a favor de la Empresa KIR S.R.L. la diferencia de \$ 17.667,93 solicitada por la contratista bajo la actuación de referencia”.*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que a fs. 5227/5244 por Actuación N° 1080/14, la contratista solicitó la redeterminación definitiva de precios N° 2 del Adicional de Obra N° 4, peticionando un incremento del 10,95% del monto del contrato, y reclamó la suma de Pesos Ciento Setenta y Seis Mil Novecientos Siete con 02/100 (\$176.907,02).

Que intervino la DGIO a fs. 5834 indicando: *"Que la firma ha cumplido con todos los requisitos de admisibilidad que exige el procedimiento previsto en el Protocolo Interno de Redeterminación de Precios de Obras y Servicios aprobado por Resolución N° 168/2013", y agrega: " a) el nuevo monto del contrato asciende a \$ 1.142.396,73. b) Que la Diferencia a pagar a la contratista asciende a la suma de \$ 176.907,02 y representa un incremento del 10,95% del monto del contrato. Al respecto, cabe hacer notar que no se efectuó redeterminación provisoria. c) Que no se registró mora en la ejecución de la Obra. d) No se aprobó un nuevo plan de trabajo ni curva de inversión"*.

Que a fs. 5245/5369 por Actuación N° 1081/14, se presentó la redeterminación definitiva de precios N° 3 sobre el Adicional de Obra N° 4, requiriendo un incremento del 5,92% del monto del contrato, por la suma de Pesos Ciento Seis Mil Sesenta y Ocho con 22/100 (\$ 106.068,22). La DGIO a fs. 5835, expresó: *"Que la firma ha cumplido con todos los requisitos de admisibilidad que exige el procedimiento previsto en el Protocolo Interno de Redeterminación de Precios de Obras y Servicios aprobado por Resolución N° 168/2013", y agrega: "a) El nuevo monto del contrato asciende a \$ 1.809.717,72. b) Que la Diferencia a pagar a la contratista asciende a la suma de \$ 103.714,52 y representa un incremento del 6,07% del monto del contrato. Al respecto, cabe hacer notar que no se efectuó redeterminación provisoria. c) Que no se registró mora en la ejecución de la Obra. d) No se aprobó un nuevo plan de trabajo ni curva de inversión"*.

Que en lo que respecta al Adicional de Obra N° 5, a fs. 5537/5619 obra la Actuación N° 1078/14, por la cual la contratista solicitó la redeterminación definitiva de precios N° 2, reclamando un incremento del 9,65% del monto del contrato, en la suma de Pesos Doscientos Treinta y Cinco Mil Ciento Cuarenta y Cuatro con 17/100 (\$ 235.144,17). La DGIO a fs. 5835 dice: *"Que la firma ha cumplido con todos los requisitos de admisibilidad que exige el procedimiento previsto en el Protocolo Interno de Redeterminación de Precios de Obras y Servicios aprobado por Resolución N° 168/2013", y agrega: "a) El nuevo monto del contrato asciende a \$ 2.672.583,12. b) Que la Diferencia a pagar a la contratista asciende a la suma de \$ 235.144,17 y representa un incremento del 9,65% del monto del*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

contrato. Al respecto, cabe hacer notar que no se efectuó redeterminación provisoria. c) Que no se registró mora en la ejecución de la Obra. d) No se aprobó un nuevo plan de trabajo ni curva de inversión”.

Que por Actuación N° 1077/4 de fs. 5433/5535 la contratista solicitó la redeterminación definitiva de precios N° 3 del Adicional de Obra N° 5, reclamando un incremento del 4.20% del monto del contrato por la suma de Pesos Diecisiete Mil Ciento Setenta y Nueve con 06/100 (\$ 17.179,06). La DGIO indicó a fs. 5835 vta. *“Que la firma ha cumplido con todos los requisitos de admisibilidad que exige el procedimiento previsto en el Protocolo Interno de Redeterminación de Precios de Obras y Servicios aprobado por Resolución N° 168/2013”, y agrega: “a) El nuevo monto del contrato asciende a \$ 2.860.571,35. b) Que la Diferencia a pagar a la contratista asciende a la suma de \$ 187.988,22 y representa un incremento del 7,03% del monto del contrato. Al respecto, cabe hacer notar que no se efectuó redeterminación provisoria. c) Que no se registró mora en la ejecución de la Obra. d) No se aprobó un nuevo plan de trabajo ni curva de inversión”.*

Que siguiendo la estructura del Adicional de Obra N° 5, por Actuación N° 1076/14 de fs. 5370/5451, se reclamó la redeterminación definitiva de precios N° 4, reclamando un incremento del 3,39% del monto del contrato, por Pesos Noventa y Seis Mil Novecientos Noventa con 48/100 (\$ 96.990,48). La DGIO a fs. 5835 vta. Expresó: *Que la firma ha cumplido con todos los requisitos de admisibilidad que exige el procedimiento previsto en el Protocolo Interno de Redeterminación de Precios de Obras y Servicios aprobado por Resolución N° 168/2013”, y agrega: “a) El nuevo monto del contrato asciende a \$ 2.957.561,83. b) Que la Diferencia a pagar a la contratista asciende a la suma de \$ 96.990,48 y representa un incremento del 3,39% del monto del contrato. Al respecto, cabe hacer notar que no se efectuó redeterminación provisoria. c) Que no se registró mora en la ejecución de la Obra. d) No se aprobó un nuevo plan de trabajo ni curva de inversión”.*

Que mediante Actuación N° 1082/14 de fs. 5691/5729 la contratista solicitó en el marco del Adicional de Obra N° 6, la redeterminación definitiva N° 2, reclamando un incremento del 8,29% del monto del contrato, en la suma de Pesos Treinta y Un Mil Trecientos Catorce con 24/100 (\$31.314,24). La DGIO expuso (fs. 5836): *“Que la firma ha cumplido con todos los requisitos de admisibilidad que exige el procedimiento previsto en el Protocolo Interno de Redeterminación de Precios de Obras y Servicios aprobado por Resolución N° 168/2013”, y agregó: “a) El nuevo monto del contrato asciende a \$ 409.251,70. b) Que la*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Diferencia a pagar a la contratista asciende a la suma de \$ 31.314,24 y representa un incremento del 8,29% del monto del contrato. Al respecto, cabe hacer notar que no se efectuó redeterminación provisoria. c) Que no se registró mora en la ejecución de la Obra. d) No se aprobó un nuevo plan de trabajo ni curva de inversión”.

Que siguiendo con el adicional mencionado precedentemente, bajo la Actuación N° 1079/14 de fs. 5621/5689 la contratista requirió la redeterminación definitiva de precios N° 3, reclamando un incremento del 4,20 % del monto del contrato, en la suma de Pesos Diecisiete Mil Ciento Setenta y Nueve con 06/100 (\$17.179,06). La DGIO se expidió (fs. 5836): *“Que la firma ha cumplido con todos los requisitos de admisibilidad que exige el procedimiento previsto en el Protocolo Interno de Redeterminación de Precios de Obras y Servicios aprobado por Resolución N° 168/2013”, y agregó: “a) El nuevo monto del contrato asciende a \$ 426.430,76. b) Que la diferencia a pagar a la contratista asciende a la suma de \$ 17.179,06 y representa un incremento del 4,20% del monto del contrato. Al respecto, cabe hacer notar que no se efectuó redeterminación provisoria. c) Que no se registró mora en la ejecución de la Obra. d) No se aprobó un nuevo plan de trabajo ni curva de inversión”.*

Que por último, en el Adicional de Obra N° 6 y por Actuación N° 1083/14 de fs. 5761/5831 la contratista solicitó la redeterminación definitiva de precios N° 4, reclamando un incremento del 9,60% del valor del contrato, en la suma de Pesos Cuarenta Mil Novecientos Treinta y Cuatro con 88/100 (\$40.934,88). La DGIO indicó: *“Que la firma ha cumplido con todos los requisitos de admisibilidad que exige el procedimiento previsto en el Protocolo Interno de Redeterminación de Precios de Obras y Servicios aprobado por Resolución N° 168/2013”, y agrega: “a) El nuevo monto del contrato asciende a \$ 467.365,64. b) Que la Diferencia a pagar a la contratista asciende a la suma de \$ 40.934,88 y representa un incremento del 9,60% del monto del contrato. Al respecto, cabe hacer notar que no se efectuó redeterminación provisoria. c) Que no se registró mora en la ejecución de la Obra. d) No se aprobó un nuevo plan de trabajo ni curva de inversión”.*

Que mediante Actuación N° 5839/14 de fs. 5839/5841, la contratista solicitó pronto despacho respecto de las solicitudes de redeterminación de precios de la obra básica y de los adicionales.

Que interviene la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna (DGCGAI) indicando *“De la revisión y análisis detallado de los antecedentes y documentación de respaldo de la nueva*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

presentación efectuada por la firma del rubro, que fuera resumida y corregida por la DGIO a fs. 5834 a 5836 vta., resulta la procedencia de la solicitud en los montos corregidos, debiendo proyectarse las actas respectivas". Por otra parte, observó las economías que se habrían producido para las ampliaciones 4 y 5. En virtud de ello, sugiere que una vez confeccionados los proyectos de actas de redeterminación definitivas, intervenga la Dirección de Programación y Administración Contable para su control, cálculo, liquidación y retención en oportunidad del pago. Consecuentemente, dicha Dirección a fs. 5990, expresó: "Por tareas de revisión complementarias a las desarrolladas que nos llevarán a emitir nuestro informe de fecha 20 de abril ppdo. hemos podido comprobar que el anticipo pagado ha sido deducido de los pagos efectuados en su integridad. Siendo ello así, los importes redeterminados de que se tratara el memo en cuestión pueden ser abonados sin detracción por anticipo no descontado".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminó "En el presente caso, no se advierte motivo alguno, desde el punto de vista jurídico, para apartarse del informe técnico mencionado. En virtud de lo todo lo expuesto, y en especial de lo expresado en el informe del órgano técnico respectivo a fs. 5834/5836 y fs. 5987, esta Dirección General no encuentra obstáculo jurídico alguno para que se aprueben los pedidos de redeterminación definitiva de precios efectuados por la contratista. Se acompaña el proyecto de acta respectivo." A fs. 5996/5998 consta el proyectada.

Que nuevamente interviene la DGCGAI indicando "Conteste con el Acta proyectada por \$1.287.583,66 por la DGAJ a fs. 5996/5998, prosiga su trámite a fin de la suscripción y pago de la misma." – fs. 6005 -

Que a fs. 6007 la DGIO adjuntó el informe de la Inspección de Obra sobre el avance de los trabajos, el cual determina que la obra finalizó el 4 de mayo de 2012, de acuerdo a lo señalado en el acta de recepción provisoria firmada el 23 de mayo de 2012. Agregó "Luego de la recepción provisoria enunciada y dentro del plazo de garantía establecido contractualmente (Art. 48 del P.C.P.) se aprobaron seis adicionales de obra. Las necesidades y urgencias que determinaron dicha aprobación se encuentran consignadas en las siguientes resoluciones ... Cabe señalar que los presentes adicionales ya se encuentran ejecutados y con sus correspondientes recepciones provisorias."

Que a fs. 6007/6008 la Dirección de Programación y Administración Contable, adjuntó la afectación presupuestaria preventiva por



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

la suma total de Pesos Un Millón Doscientos Ochenta y Siete Mil Quinientos Ochenta y Tres con 66/100 (\$1.287.583,66).

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y toda otra función que le encomiende el Plenario o que se le atribuya por ley o reglamento. Asimismo, modificó la denominación del presente órgano, por el de Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la cuestión en debate implica un acto de disposición de recursos presupuestarios derivados de la ejecución de una obra cuya ejecución está a cargo de la Comisión, por lo tanto, conforme lo dispuesto en la ley 4890 art. 38 inc. 2, 4 y 9, ésta resulta competente y corresponde apartarse en este aspecto de la Res. CM N° 168/2013 que aprobó "Protocolo de Redeterminación de Obras y Servicios".

Que la ley 2809 se aplica a los contratos de obra pública que expresamente lo establezcan, y tiene como principio rector el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos, destinado exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor. Por otra parte, el pliego de condiciones particulares de la contratación establece en su artículo 50 que será de aplicación la ley 2809 y su reglamentación aprobada por el decreto N° 1312/08, con sus modificatorias y la Resolución 4271/GCABA/08.

Dicha ley fue modificada por la ley N° 4763, y reglamentada con el Decreto PE/CABA N° 127/14.

Que la obra básica cuenta con recepción definitiva de del 03/09/12 y para el Adicional N° 6 de fecha 03/07/13, conforme lo informado por la DGIO a fs. 6011.

Que en consecuencia y habiéndose producido el quiebre de la ecuación económico financiera antes de la sanción de la ley 4763, corresponde aplicar la ley 2809 en su versión original.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que al respecto, se observa que la contratista solicitó las siguientes redeterminaciones: A.- Definitiva N° 2 de la Obra Básica. B.- Definitiva de los Adicionales de Obra N° 1, 2 y 3. C.- Definitiva N° 2 y N° 3 del Adicional de Obra N° 4. D.- Definitiva N° 2, N° 3 y N° 4 del Adicional de Obra N° 4. E.- Definitiva N° 2, N° 3 y N° 4 del Adicional de Obra N° 5. F.- Definitiva N° 2, N° 3 y N° 4 del Adicional Obra N° 6.

Que dichas presentaciones fueron aprobadas por la DGIO, indicando en todos los casos que no se registró mora en la ejecución de la obra. Sin perjuicio de ello, dicha área observó para el caso de la redeterminación definitiva de precios N° 2 de la Obra Básica, que el monto requerido mediante presentación de fs. 4972/5109 presentaba diferencias. Consecuentemente, la contratista readecó sus cálculos, que fueron aprobados por la DGIO conforme surge a fs. 5834. Por lo expuesto, debe tenerse como monto correcto el rectificado, es decir Pesos Trescientos Setenta y Nueve Mil Setecientos Cuarenta y Tres con 14/100 (\$379.743,14), que representa un 6,03% del monto del contrato.

Que en cuanto a la redeterminación definitiva de precios N° 3 del Adicional de Obra N°4, la DGIO indicó que la presentación de fs. 5245/5369 presenta errores de cálculo porque no descontó la economía verificada por lo tanto, el nuevo monto del contrato es de Pesos Un Millón Ochocientos Nueve Mil Setecientos Diecisiete con 72/100 (\$1.809.717,72), y la diferencia a pagar a la contratista es de Pesos Ciento Tres Mil Setecientos Catorce con 52/100 (\$103.714,52) que representa un incremento del 6,07% del monto de la contrata.

Que por último, la DGIO observó la presentación de fs. 5453/5535 (redeterminación definitiva de precios N° 3 del Adicional de Obra N° 5), y conformó un monto superior al manifestado por la contratista. Justificó su posición, indicando que no existieron errores de cálculo, pero el monto consignado a fs. 1 de la Actuación N° 1077/14 – es decir a fs. 5455 refoliado – no corresponde con dicho análisis. Por ello, entiende que la diferencia a pagar a la contratista es de Ciento Ochenta y Siete Mil Novecientos Ochenta y Ocho con 22/100 (\$187.988,22), y representa un incremento del 7,03% del monto del contrato. En realidad, la contratista sumó mal los conceptos e importes correctos, por ello, corresponde aprobar el número propuesto por la DGIO.

Que por lo expuesto, tanto en la redeterminación definitiva de precios N° 3 del Adicional de Obra N°4, como en la redeterminación definitiva de precios N° 3 del Adicional de Obra N° 5, corresponde aprobar el criterio sustentado por el área técnica, y en



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

concordancia con lo dictaminado por la DGAJ: *"Esta Dirección General de Asuntos Jurídicos se ha expedido reiteradamente sobre el alcance y valor de los informes técnicos. En el mismo sentido se expidió la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. "DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. "Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación)."*

Que sin perjuicio de lo expuesto, la DGIO no observó las demás solicitudes de Redeterminación Definitiva de Precios, la DGAJ avaló en informe técnico, y la DGCGAI no objetó el monto total mencionado en el proyecto de acta de fs. 5996/5998.

Que por lo expuesto, y existiendo recursos presupuestarios suficientes conforme surge de la constancia de fs. 6007/6008, corresponde aprobar los montos consignados a fs. 5834/5836 y 5987, conjuntamente con el acta elaborada a fs. 5996/5998, conforme lo dictaminado por la DGIO, la DGAJ y la DGCGAI.

Que por otra parte, se observa que la contratista solicitó las redeterminaciones provisorias de precios N° 2, N° 3 y N° 4 (fs. 4040, 4866, 4883). Atento la normativa aplicable y que la obra se encuentra finalizada corresponde tratar únicamente las de carácter definitiva. Por lo tanto, dichas presentaciones devienen abstractas.

Que habiéndose cumplido con las etapas prevista por el protocolo aprobado por Res. CM N° 168/2013, nada impide dar curso favorable al presente trámite.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria ley 4890;



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1°: Aprobar la Redeterminación Definitiva N° 2 de la Obra Básica de Licitación Pública N° 27/2010, por la suma de Pesos Trescientos Setenta y Nueve Mil Setecientos Cuarenta y Tres con 14/100 (\$ 379.743,14).

Artículo 2°: Aprobar la Redeterminación Definitiva de Precios N° 1 de los Adicionales de Obra Nros. 1, 2 y 3 de Licitación Pública N° 27/2010, en la suma de Pesos Diecisiete Mil Seiscientos Sesenta y Siete con 93/100 (\$17.667,93).

Artículo 3°: Aprobar la Redeterminación Definitiva de Precios N° 2 del Adicional de Obra N° 4 de Licitación Pública N° 27/2010, en la suma de Pesos Ciento Setenta y Seis Mil Novecientos Siete con 02/100 (\$176.907,02).

Artículo 4°: Aprobar la Redeterminación Definitiva de Precios N° 3 del Adicional de Obra N° 4 de Licitación Pública N° 27/2010, en la suma de Pesos Ciento Tres Mil Setecientos Catorce con 52/100 (\$ 103.714,52).

Artículo 5°: Aprobar la Redeterminación Definitiva de Precios N° 2 del Adicional de Obra N° 5 de Licitación Pública N° 27/2010, en la suma de Pesos Doscientos Treinta y Cinco Mil Ciento Cuarenta y Cuatro con 17/100 (\$ 235.144,17).

Artículo 6°: Aprobar la Redeterminación Definitiva de Precios N° 3 del Adicional de Obra N° 5 de Licitación Pública N° 27/2010, en la suma de Pesos Ciento Ochenta y Siete Mil Novecientos Ochenta y Ocho con 22/100 (\$ 187.988,22).

Artículo 7°: Aprobar la Redeterminación Definitiva de Precios N° 4 del Adicional de Obra N° 5 de Licitación Pública N° 27/2010, en la suma de Pesos Noventa y Seis Mil Novecientos Noventa con 48/100 (\$ 96.990,48).

Artículo 8°: Aprobar la Redeterminación Definitiva de Precios N° 2 del Adicional de Obra N° 6 de Licitación Pública N° 27/2010, en la suma de Pesos Treinta y Un Mil Trescientos Catorce con 24/100 (\$31.314,24).



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Artículo 9°: Aprobar la Redeterminación Definitiva de Precios N° 3 del Adicional de Obra N° 6 de Licitación Pública N° 27/2010, en la suma de Pesos Diecisiete Mil Ciento Setenta y Nueve con 06/100 (\$17.179,06).

Artículo 10°: Aprobar la Redeterminación Definitiva de Precios N° 4 del Adicional de Obra N° 6 de Licitación Pública N° 27/2010, en la suma de Pesos Cuarenta Mil Novecientos Treinta y Cuatro con 88/100 (\$40.934,88).

Artículo 11°: Aprobar el acta proyectada a fs. 5996/59.

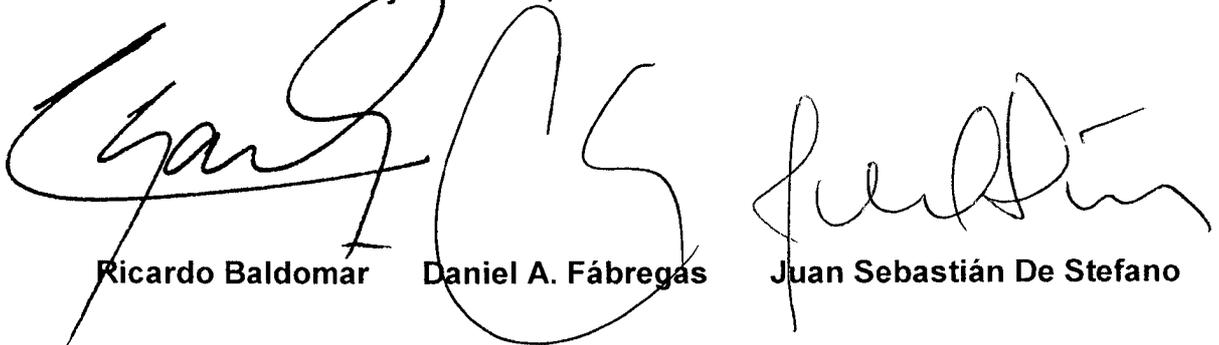
Artículo 12°: Instruir a la Oficina de Redeterminación de Precios a notificar a Kir SRL, la presente resolución.

Artículo 13°: Solicitar a la Presidencia del Consejo de la Magistratura a suscribir el acta aprobada mediante Artículo 11°.

Artículo 14°: Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones a verificar si corresponde readecuar la garantía de ejecución de contratación. En el caso de corresponder impulse las gestiones pertinentes.

Artículo 15°: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a Kir SRL, comuníquese a la Presidencia del Consejo de la Magistratura, Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Infraestructura y Obras, a la Dirección de Programación y Administración Contable y a la Prosecretaría de la Comisión y por su intermedio a la Oficina de Redeterminación de Precios, cúmplase y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 49 /2014



Ricardo Baldomar Daniel A. Fábregas Juan Sebastián De Stefano